



PODER JUDICIAL
Honduras
DIRECCIÓN DE PAGADURÍA

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2024

Oficio N° 325-PECSJ-2024

Licenciada
Jessica Roxana Castillo Mayorquin
Oficial de Información Pública Poder Judicial
Su Oficina

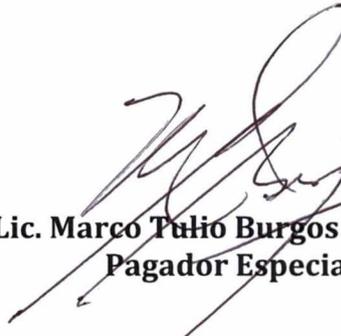
Estimada Licenciada Castillo:

Reciba un cordial saludo, a la vez tengo a bien dirigirme a usted para remitir los contratos firmados con las Instituciones Bancarias en los meses de abril y mayo del presente año, descritos a continuación:

1. Contrato F-BAC-Contrato de Préstamos de Planilla para Empresas con Convenio-HON-0001218-Bac Honduras
2. Contrato para de Planillas-Banco de Occidente
3. Contrato Adelanto de Salario-Banco de Occidente

Esperando que la información le sea de utilidad.

Atentamente,


Lic. Marco Tulio Burgos Córdova
Pagador Especial



 Archivo



F-BAC - CONTRATO DE PRÉSTAMOS DE PLANILLA PARA
EMPRESAS CON CONVENIO – HON-0001218

NOSOTROS, por una parte, **LA SEÑORA REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada y Notario, de este Domicilio, actuando en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), condición que acredita mediante el artículo número dos (2) del Decreto Legislativo número 2-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,158 en fecha diecisiete (17) de febrero del año Dos mil veintitrés (2023), en representación del Poder Judicial de Republica de Honduras, en adelante denominada el Poder Judicial Y **MARCELA ALEJANDRA ZAVALA ALCANTARA**, mayor de edad, casada, licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Hondureña con Identidad **No 0801-1979-06862** y de este domicilio, quien comparece en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC CREDOMATIC)**, con Registro Tributario nacional número **080119995222486**, en adelante denominado **“EL BANCO”**; ambos mayores de edad y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **“CONVENIO DE PRESTAMOS PARA LOS EMPLEADOS PERMANENTES DE LA EMPRESA”**, sujeto a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y REQUISITOS. - **EL BANCO**, mediante el presente contrato, ofrece a los empleados de **“LA EMPRESA”**, la posibilidad de obtener préstamos fiduciarios por planilla siempre y cuando cumplan los requisitos documentales y de política crediticia que se detallan a continuación:

1. Solicitud de crédito.
2. Constancia de trabajo con deducciones (No indispensable solo si así se requiere)
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad clara y legible.
4. Constancia de retención firmada por el solicitante, en la cual autoriza a deducir de sus prestaciones el saldo del préstamo que mantenga con **EL BANCO. (Anexo No.1)**
5. La antigüedad laboral de los empleados permanentes deberá ser de, al menos, un (01) año.
6. La edad mínima del solicitante es veintiún años (21) años con historial crediticio.
7. Ingresos mínimos por la cantidad que establezca **EL BANCO**, que actualmente es de L10,000.00, el cual se encuentra sujeto a cambio por decisión unilateral de **EL BANCO**.
8. Podrán gozar del beneficio colaboradores de **LA EMPRESA** cuyas prestaciones cubran en un 100% el monto solicitado, información que será brindada por la empresa, para la cual **EL BANCO** podrá financiar hasta un 90% del valor de sus prestaciones (Aplica para

personas que incumplan con la política de crédito establecida por **EL BANCO**, quedará a criterio de la administración de **EL BANCO**, atender solicitudes de financiamiento de préstamos por planilla a clientes que no cumplan con la política de crédito establecida por **EL BANCO**)

09. Se cobrará por anticipado el primer año el Seguro de Vida y Desempleo y los siguientes años se cobrarán de forma proporcional durante la vigencia del préstamo.

10. Se cobrará una comisión por concepto de desembolso que actualmente es equivalente al dos por ciento (**2%**), la cual se encuentra sujeto a cambio por decisión unilateral de **EL BANCO**. Dicha comisión se pactará en cada contrato que se celebre con cada empleado y se deducirá del monto del préstamo.

CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS: La tasa de interés se pactará con cada empleado, actualmente es de **DOCE (12%) PORCIENTO ANUAL, BAC|CREDOMATIC** podrá ajustarlas de conformidad a la fluctuación de la tasa de referencia que se pacte con cada empleado. La tasa de interés se modificará en caso de que: a) **LA EMPRESA** deje de pagar la planilla por **EL BANCO**, lo cual se pactará en el contrato de libranza con cada empleado; y b) que el empleado deje de laborar en **LA EMPRESA** por cualquier motivo.

CLAUSULA TERCERO: PLAZO: El plazo máximo de los préstamos será de **SETENTA Y DOS (72) meses**.

CLAUSULA CUARTA: FECHA Y MODALIDAD DE PAGO: La modalidad de pago de la cuota del préstamo se ajustará a la periodicidad en el pago del salario depositado a la cuenta de planilla del empleado. En caso de que **LA EMPRESA** cambie la periodicidad del pago del sueldo, **EL BANCO** quedará autorizado a cambiar de inmediato la periodicidad del pago de la cuota del préstamo, así como las retenciones y débitos que se realicen a la cuenta de planilla del empleado.

Se retendrán los valores correspondientes al pago de la cuota del préstamo en el momento en que se efectúe cualquier tipo de créditos o depósitos a la cuenta de planilla del empleado, los que serán aplicados semanal, quincenal o mensualmente de acuerdo a la fecha de pago del préstamo.

CLAUSULA QUINTA: FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO: La formalización de los créditos aprobados se hará única y exclusivamente a través de empleados plenamente identificados de **EL BANCO**, pudiendo hacerse en las oficinas de **LA EMPRESA** o de **EL BANCO**. Posteriormente, se realizará el desembolso mediante depósito a la cuenta del empleado o de acuerdo a las instrucciones de aprobación cuando el destino del préstamo sea consolidación de deudas.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE EL BANCO. - Son responsabilidades de **EL BANCO**: **1.** Deducir de las cuentas de planilla que el empleado mantenga en **EL BANCO**

el valor de la cuota del préstamo, de conformidad a la periodicidad de pago del salario depositado a la cuenta de planilla del empleado.

2. Enviar quincenalmente el listado de los empleados de **LA EMPRESA** a quienes se les otorgue los préstamos. **(Anexo No.2)**

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA. En virtud del presente convenio **LA EMPRESA**, en caso de renuncia o despido del empleado beneficiario del préstamo, deberá comunicar inmediatamente tal situación a **EL BANCO**, es decir antes de proceder a la liquidación de sus prestaciones, para que **EL BANCO** proceda a realizar el débito de la cuenta del colaborador para pagar los saldos que adeude por concepto de préstamo de planilla, por lo cual **LA EMPRESA** se compromete a depositar en la cuenta de planilla o emitir cheque a favor de **EL BANCO** del monto total de sus prestaciones para debitar los saldos que cubran la deuda pendiente. Para este efecto, el empleado firmará una autorización en la cual manifieste expresamente que se realice tal débito.

Así mismo declara **LA EMPRESA** que este tipo de obligación tendrá el Derecho Preferente ante otras obligaciones en el evento de la terminación de su contrato de trabajo con el empleado.

Expresan los comparecientes que en el evento que decida **LA EMPRESA** retirarse de la modalidad de pago por planilla y si hubiera obligaciones pendientes de préstamos de planilla, los mismos serán cancelados por la empresa mediante cheque u otro medio que la empresa acuerde con el empleado hasta la completa finalización de dichas obligaciones.

CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE FINANCIAMIENTO: Es entendido que **EL BANCO**, a su discreción, podrá modificar los requisitos y condiciones acordados para el otorgamiento de los préstamos. Asimismo, se reserva la potestad de aprobar o denegar las solicitudes de crédito realizadas por los empleados de **LA EMPRESA**, basándose para ello en sus políticas de crédito.

CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DE LA EMPRESA. **EL BANCO** nunca adquirirá responsabilidad laboral alguna para con los empleados de **LA EMPRESA**. Es expresamente entendido que **LA EMPRESA** es una sociedad independiente del **EL BANCO**, que obra con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal a su cargo, y por ende será la única responsable de las relaciones de trabajo con cada una de las personas que al amparo de este contrato puedan llegar a ser prestatarios de **EL BANCO**.

CLAUSULA DÉCIMA. COMUNICACIONES. Por este medio reconocen las partes que para el intercambio de notas o cualquier otro trámite extrajudicial se considerarán en caso de **EL BANCO** las oficinas ubicadas en Boulevard Suyapa, teléfono 2206-7200 y; en el caso de **LA EMPRESA** las oficinas ubicadas en Colonia Miraflores Sur boulevard Kuwait Palacio de

Justicia Centro Cívico gubernamental, Tegucigalpa y teléfono 22406635. Si existiere variación de la dirección aquí estipulada, la parte que modifica la misma estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte (20) días, antes del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquiera de las condiciones, términos y estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas por **EL BANCO**, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará que **EL BANCO** entregue a la empresa una carta comunicando las referidas modificaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente convenio cuando así lo considere oportuno y sin ninguna responsabilidad su parte comprometiéndose, únicamente, a notificar su decisión por escrito a **LA EMPRESA**. Entendiéndose que al no tener convenio vigente con dicha empresa los préstamos otorgados pasaran a condiciones de mercado sea de Préstamos de Planilla o Prestamos Fiduciarios en caso de que así aplique. En caso de terminación del presente contrato, quedará vigente la obligación de continuar pagando únicamente las planillas de los empleados que tengan préstamos de libranzas con **EL BANCO**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. - Las partes aceptan y cada una de las estipulaciones del presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben este contrato en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central a los 15 días del mes de mayo del año 2024.



Rebeca Lizette Raquel Obando

Representante legal Poder Judicial

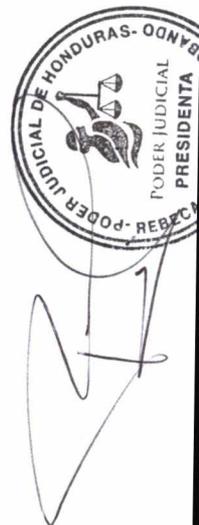


Marcela Alejandra Zavala Alcántara

Representante Legal BAC

CONTRATO PAGO DE PLANILLAS.

Conste por el presente documento, las condiciones del CONTRATO DE PAGO DE PLANILLAS que celebran BANCO DE OCCIDENTE, S.A., con Registro Tributario Nacional número 04019002034889 representado por don **ERNESTO LARDIZÁBAL MATAMOROS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico Industrial, y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1953-00765; quien actúa en su condición de apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE,S.A.**, como Gerente General del mismo; institución bancaria constituida en Escritura Pública número cincuenta y siete (57) el cuatro (4) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada por el Notario Julio M. Rendon, inscrita bajo el número uno (1), páginas de la uno (1) a catorce (14) del Tomo dos (2) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del departamento de Copán; acreditando sus facultades de representación en Poder otorgado mediante Instrumento Público número cinco (5), del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) autorizado por el Notario Marco Alejandro Alvarado Cruz, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán bajo el número noventa y ocho (98) del tomo cuarenta y seis (46), en adelante **EL BANCO**; y la señora **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada y Notario y de este domicilio, actuando en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), condición que acredita mediante el artículo número dos (2) del Decreto Legislativo número 2-2023 publicado en el diario Oficial La Gaceta número 36,158 en fecha diecisiete (17) de febrero de año dos mil veintitrés (2023), en representación del Poder



ER

Judicial de la República de Honduras, identificado a los efectos de este convenio como **"EL CLIENTE"**; quienes acuerdan celebrar el Contrato de **"PAGO DE PLANILLAS"**, bajo las siguientes condiciones: 1. EL CLIENTE suscribe este Contrato de Pago de Planillas, en el cual EL BANCO prestará el servicio de PAGO DE PLANILLAS del salario para sus trabajadores, debiendo para tal efecto describir de qué número de cuenta autoriza para que se le hagan los débitos del monto total de la planilla; quedando exento El Cliente del pago de Comisión alguna, debido a las considerables relaciones de negocios bancarios que se mantendrán con los empleados y funcionarios del Poder Judicial. 2. EL CLIENTE se compromete a entregar a EL BANCO un listado de sus trabajadores a los cuales se les realizará su pago de planilla por medio de EL BANCO, así como a brindar toda la información requerida para la apertura de las cuentas de sus trabajadores, a fin de acreditarles el pago de planilla correspondiente con la periodicidad que EL CLIENTE indique. 3. EL CLIENTE es el único responsable por la información proporcionada para formar la base de datos de sus trabajadores, eximiendo de toda responsabilidad a EL BANCO. 4. Los trabajadores DEL CLIENTE que han sido aceptados por el BANCO para el servicio de pago de planilla, deben suscribir un contrato de apertura de cuenta de ahorros con este último para poder tener acceso a este servicio. 5. EL CLIENTE deberá notificar AL BANCO, en el momento en que se produzca, casos de terminación laboral, suspensión de labores, renuncia o licenciade uno o más empleados. La falta de cumplir esta notificación exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad. 6. En caso de no existir fondos suficientes para la aplicación de la planilla, esta no se aplicará hasta que esté completo el fondo para dichos pagos. 7. Cualquier solicitud por parte de EL CLIENTE para

 2

modificar el presente contrato en cuanto al incremento de empleados, deberá hacerlo por escrito, comprometiéndose EL BANCO a realizar una evaluación de lo solicitado e informar por el mismo medio a EL CLIENTE su resolución. 8. Este convenio es por tiempo indefinido y se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, tomado por escrito. 9. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas, en las modalidades establecidas, sin que sea corregida en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del aviso escrito que reciba la parte que ha incumplido, producirá la resolución de pleno derecho de este contrato, bastando para ello, que la parte interesada comunique a la otra el presente pacto resolutorio. 10. DEL CONVENIO ARBITRAL. - En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento de mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este Contrato, o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados

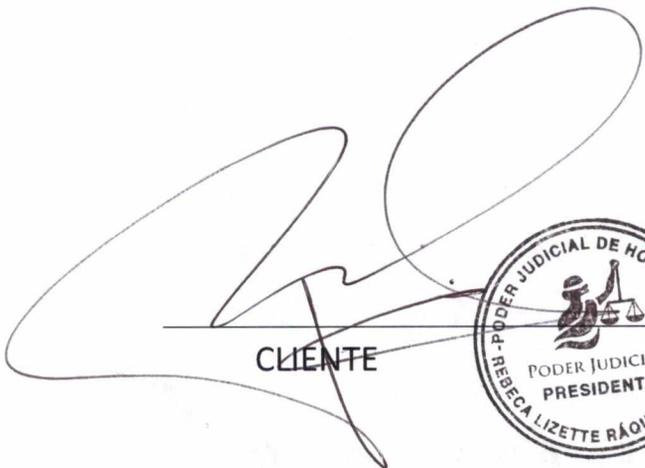


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado. - 11. En todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, las Resoluciones y Circulares del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Código de Comercio y demás leyes del país, y los usos y costumbres mercantiles; y EL CLIENTE, hará uso de estos servicios, cumpliendo con todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO. - 12. Ambas partes aceptan los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en las cláusulas que anteceden; fijándose a continuación, la dirección para recibir toda clase de comunicaciones, así: para EL BANCO, edificio principal de esta ciudad de Tegucigalpa Departamento de Cash Management ubicado en la intersección que forman los Bulevares "Centroamérica" y "República de Francia"; para EL CLIENTE Colonia Miraflores, final del boulevard Kuwait.

Para constancia de todo lo cual, suscriben el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 16 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



CLIENTE





BANCO

V 130
A

CONTRATO ADELANTO DE SALARIO.

Conste por el presente documento, las condiciones del CONTRATO DE ADELANTO DE SALARIO que celebran BANCO DE OCCIDENTE, S.A., con Registro Tributario Nacional número 04019002034889 representado por don **ERNESTO LARDIZÁBAL MATAMOROS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico Industrial, y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1953-00765; quien actúa en su condición de apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE,S.A.**, como Gerente General del mismo; institución bancaria constituida en Escritura Pública número cincuenta y siete (57) el cuatro (4) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada por el Notario Julio M. Rendon, inscrita bajo el número uno (1), páginas de la uno (1) a catorce (14) del Tomo dos (2) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del departamento de Copán; acreditando sus facultades de representación en Poder otorgado mediante Instrumento Público número cinco (5), del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) autorizado por el Notario Marco Alejandro Alvarado Cruz, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán bajo el número noventa y ocho (98) del tomo cuarenta y seis (46), en adelante **EL BANCO**, y la señora **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario y de este domicilio, actuando en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), condición que acredita mediante el artículo número dos (2) del Decreto Legislativo número 2-2023 publicado en el diario Oficial La Gaceta número 36,158 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en representación del Poder Judicial de la República de Honduras, identificado a los efectos de este convenio como **“EL CLIENTE”**; quienes acuerdan celebrar el Contrato de “ADELANTO DE SALARIO” que operará mediante servicio de caja, banca móvil ,cajeros



automáticos y banca por internet entre empleados de EL CLIENTE y EL BANCO, bajo las siguientes condiciones: 1. EL CLIENTE suscribe el convenio para ADELANTO DE SALARIO, que constituye en esencia un compromiso patronal, por el cual, contrata a EL BANCO quien lo prestará a los empleados de EL CLIENTE, según planilla pagada a través de EL BANCO.-2. EL CLIENTE se obliga a entregar a EL BANCO un listado de sus empleados a los cuales se les realizará el pago de sus salarios por medio del servicio de planilla con EL BANCO, designando, en dicha lista, quiénes estén habilitados para contar con el servicio de adelanto de salario y la periodicidad de sus pagos. - EL CLIENTE será el responsable de reportar a EL BANCO cualquier cambio que se realice en el pago de sus planillas. - 4. EL CLIENTE es el único responsable por la información proporcionada para formar la base de datos de sus empleados, eximiendo de responsabilidad a EL BANCO. - 5. EL BANCO se compromete a enviar un informe MENSUAL con los adelantos de salario realizados por los empleados de EL CLIENTE. - 6. Los empleados de EL CLIENTE que han sido habilitados por él mismo para el servicio de adelanto de salario, mediante la lista mencionada en el número dos (2) de este convenio, deben suscribir el CONTRATO DE CREDITO DE CONSUMO POR ADELANTO DE SALARIO con EL BANCO para poder tener acceso a este servicio. - 7. EL BANCO mantendrá este servicio para los empleados de EL CLIENTE, mientras éste realice el pago de sus planillas por medio de EL BANCO. - 8. EL BANCO puede suspender el servicio de adelanto de salario a los empleados de EL CLIENTE, si éste no realiza oportunamente los depósitos de la planilla, restableciéndolo dentro de las 48 horas después de haberse corregido la omisión. - 9. EL BANCO se compromete a realizar el adelanto de salario a los empleados de EL CLIENTE, hasta por el cuarenta por ciento (40%) del salario que EL CLIENTE deposite a los trabajadores que mantendrá en este régimen de pago de planillas. 10. EL



CLIENTE está obligado a realizar los pagos de su planilla a través de EL BANCO, asegurando de esta forma el pago de los adelantos de salarios solicitados por sus empleados. - 11. Cualquier solicitud de EL CLIENTE para modificar las condiciones aquí acordadas, deberá hacerlo por escrito; comprometiéndose EL BANCO, al recibirlas, a realizar una evaluación de lo solicitado e informar por el mismo medio a EL CLIENTE su resolución. 12. Este convenio es por tiempo indefinido y se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, tomado por escrito. - 13. EL CLIENTE, hará uso de estos servicios, cumpliendo con todos los requerimientos y condiciones señaladas, así como las que en el futuro establezca EL BANCO. - 14. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas, en las modalidades establecidas, sin que sea corregida en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del aviso escrito que reciba la parte que ha incumplido, producirá la resolución de pleno derecho de este convenio; bastando para ello, que la parte interesada comunique a la otra el presente pacto resolutorio. - 15. DEL CONVENIO ARBITRAL. En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este Contrato, o la más cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los



costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado. - 16. Ambas partes aceptan los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en las cláusulas que anteceden; fijándose a continuación, la dirección para recibir toda clase de comunicaciones, así: para EL BANCO, edificio principal de esta ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Cash Management ubicado en la intersección que forman los Bulevares Centroamérica y República de Francia; para EL CLIENTE Colonia Miraflores, final del boulevard Kuwait.

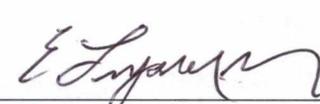
17. Los servicios ofrecidos bajo el presente Contrato se regirán por las presentes cláusulas y en lo no previsto por la Ley del Sistema Financiero, las Resoluciones y Circulares del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Código de Comercio y demás leyes del país, y los usos y costumbres mercantiles.

Para constancia de todo lo cual, suscriben el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 16 días del mes de abril del dos mil veinticuatro



CLIENTE





BANCO

✓ = B
